

Iglesia Evangélica Indigenista.

Estatutos Sociales.

En la localidad de Paso Cadena, jurisdicción de Itapúa, Dto del Alto Paraná. República del Paraguay, el día domingo 14 de Enero del año 1962, siendo las 15 horas llevase a cabo la Asamblea General Extraordinaria convocada por la Comisión Directiva para esa fecha, hallándose reunidos la mayoría de los miembros de la Iglesia Evangélica Indigenista en su local sito en Paso Cadena. Dicha Asamblea fue abierta por el hno. presidente Bruno Bailler, se cantaron varios himnos de alabanzas al Señor Jesús, después se imploró la dirección Divina sobre dicha Asamblea. A continuación se dio lectura a la Acta de la Asamblea anterior por el secretario hno Jeronimo Franco la que fue aprobada por estar en debido forma. A esto después tomó la palabra el hermano Bruno explicando de que esta Asamblea tiene por finalidad estudiar el proyecto de los Estatutos de la Iglesia Evangélica Indigenista para ser aprobados por la presente Asamblea. Todos los presentes expresaron su conformidad para llevarse a cabo

el estudio de dicho proyecto, cuya lectura hecha por el secretario fue ventilada y explicada por cada Artículo, los cuales son como siguen:

Estadutos de la Iglesia Evangélica Indigenista, Artículo 1º: Se constituye una Iglesia Evangélica Indigenista, la que comprenderá todas las obras de predicación y de otra índole, y tendrá por objeto de difundir el cristianismo, y atraer hacia él el mayor número posible de fieles, mediante su predicación, a base del Evangelio de Cristo, practicando el bien, la utilidad pública, el auxilio moral y espiritual, y material a huérfanos y ^{y enfermos} ciegos, así como a otros desamparados, dentro del límite de la posibilidad económica de la Iglesia, contándose además con una Biblioteca Cultural.

Artículo 2º: La predicación del Evangelio de Cristo, y la difusión del cristianismo según lo que se detalló en el Artículo 1º, será en especial a todos los aborígenes dentro del territorio paraguayo, como también a todos los demás habitantes e hijos de la República.

Artículo 3º: El domicilio legal de la Iglesia queda fijado en Paso Cadena, jurisdicción de Itapúa, pudiéndose crear otros anexos de la misma en cualquier otro punto del país o del extranjero, dependientes todos ellos de la Comisión Directiva de esta Iglesia.

Artículo 4º: Todos los miembros se comprometen a prestar

sus servicios en forma desinteresada de acuerdo con las resoluciones de la Comisión Directiva y los reglamentos internos que oportunamente dicte, previa aprobación de la Asamblea, de que cada miembro deberá cooperar con una cuota mensual, cuyo monto será establecido por la Iglesia, pudiendo en casos excepcionales crear sueldos o gratificaciones especiales. Toda persona que entre a formar miembro de esta Iglesia acepta los presentes Estatutos, y renuncia a todo derecho de bienes sociales para el caso que deje de pertenecer como miembro de la Iglesia.

Artículo 52. El patrimonio de la Iglesia se formará con las cuotas voluntarias que aportará cada miembro, cuyo monto será establecido en la Asamblea, con donaciones, legados y cesiones.

Artículo 62. La Iglesia Evangélica Indigenista podrá adquirir bienes raíces, muebles, semovientes, títulos, acciones, cédulas hipotecarias, y cualquier otra cosa que represente valor por compra, permuta, sesión, legado o donación, podrá contraer préstamos hipotecarios con particulares o con el Banco Hipotecario Nacional, y contraer préstamos de crédito personal con particulares o con Bancos particulares u oficiales inclusive el Banco de la República o cualquier otro Banco extranjero con documentos de obligación o en

cuenta corriente, podrá efectuar arrendamientos, ^{cuando} ~~que~~ sea por más de seis años, transigir, comprometerse en árbitros, arbitradores, y en general celebrar cualquier convenio, contrato o acto jurídico, permitido por la Ley que tenga relación con sus bienes.

Artículo 7º). Cada año, en el mes de Enero se celebrará la Asamblea General Ordinaria que tendrá por objeto conocer el estado de la Iglesia y nombrar la Comisión Directiva. En la Asamblea Ordinaria se considerará sin la memoria, Balance e inventario de la Iglesia, cesándose el ejercicio social el día treinta y uno de Diciembre de cada año.

Artículo 8º). Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas con diez días de anticipación por medio de avisos dirigidos personalmente a cada uno de los miembros y se constituirá legalmente con la mitad más uno del total de los miembros, sin perjuicio de que transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria, pueden celebrarse con cualquier número de miembros con derecho a votar. Las resoluciones que se tomen en cualquiera de las Asambleas lo serán por mayoría de votos presentes.

Artículo 9º). Las Asambleas Extraordinarias se convocarán por la Comisión Directiva, cuando se trate de la modificación de los presentes Estatutos, disolución

lidad social determinándose las obligaciones, amon-
 tonlos y distribuirlos; g) Presentar a la Asamblea General
 Ordinaria una memoria, las planillas que exigen las
 disposiciones en vigencia. Además deberá presentar un
 balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas.
 Todos estos documentos deberán estar a disposición de los
 miembros en la Tesorería por lo menos quince días antes
 de cada Asamblea; h) Realizar los actos que especifica el
 Artículo 1881 aplicables a su carácter jurídico y conforme
 de del código civil, con cargo de dar cuenta a la primera
 Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición,
 enajenación e hipotecas de bienes en que será necesaria la
 propia aprobación por parte de una Asamblea. i) Dictar
 las reglamentaciones internas necesarias para el cumpli-
 miento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por
 la Asamblea; j) Todas las resoluciones que adopte la Co-
 misión Directiva deberán ser tomadas por mayoría de vo-
 tos de los miembros presentes en las reuniones.

Artículo 11). El presidente es el representante legal de
 la Iglesia, entre propios y terceros. Le corresponde tomar
 por cuenta propia todas las disposiciones o medidas
 que estime conducentes al mejor logro de los fines de la
 Iglesia. Deberá formular los reglamentos internos que
 fuere necesario, sometiendo los a la consideración de la
 Comisión Directiva. Nombrará a los miembros que han

de dirigir, enseñar o cuidar los anexos que dependen de la Iglesia. Presidirá los Asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias, así como las sesiones de la Comisión Directiva, procurando que se cumplan fielmente los Estatutos de la Iglesia, y suscribirá conjuntamente con el secretario el acta de las mismas. El vice-presidente reemplazará al presidente en sus funciones cuando éste accidental o transitoriamente se encuentre impedido de desempeñarlos. Debe recibir y transmitir las órdenes e instrucciones del presidente cuidando de su exacto cumplimiento. El secretario deberá de llevar el registro de los miembros, observando las disposiciones de las autoridades públicas respectivas. Tendrá también a su cargo la redacción y extensión de las Actas en el libro correspondiente las que deberá firmar conjuntamente con el presidente, y le corresponderá asimismo ocuparse del envío y recibos de las comunicaciones que el presidente dirija a los miembros. El pro-secretario reemplazará al secretario cuando éste en forma transitoria estuviese imposibilitado para desempeñar sus funciones ayudándolo constantemente en sus tareas al secretario. El tesorero llevará los libros de caja, inventarios, balancete etc., de la Iglesia según establecen las resoluciones ministeriales siendo de su incumbencia el manejo de los fondos

de la Iglesia, firmados conjuntamente con el presidente, los cheques que deba emitir la misma. El pro-tesorero reemplazará al tesorero cuando en forma transitoria estuviere imposibilitado para desempeñar sus funciones, cooperando constantemente en los tareas de éste.

Artículo 12. Los vocales reemplazarán a cualquier miembro de la Comisión Directiva en los casos de ausencia, incapacidad, renuncia o fallecimiento. Si éstos impedimentos se refieren al presidente, secretario o tesorero quedarán reemplazados respectivamente por el vice-presidente, pro-secretario, y pro-tesorero cuando el número de miembros de la Comisión Directiva queda reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad, deberá convocarse a Asamblea, dentro de los quince días a los efectos de su integración.

Artículo 13. La Comisión Directiva se reunirá el primer domingo de cada mes a las 9 horas y habrá quorum con la asistencia de cinco de sus miembros no siendo necesario citación previa para éstas reuniones ordinarias, pasado treinta minutos de la hora fijada, la sesión podrá celebrarse con la presencia de tres miembros. Además un determinado número de sus miembros que deberá siempre ser superior a tres puede solicitar reuniones extraordinarias que serán convocadas dentro de los cinco días de aquel pedido.

por medio de avisos epistolares, tomándose sus resoluciones por simple mayoría de votos presentes.

Artículo 14). La Comisión Directiva está facultada para hacer todas las operaciones de que es capaz la Iglesia según lo expuesto en el artículo (6) seis de los Estatutos y como consecuencia de ello podrá aceptar todas las condiciones y cláusulas que exijan los posibles acreedores de la Iglesia, inclusive establecidas en leyes y reglamentos que rijan las operaciones de los Bancos Nacionales o extranjeros. Cuando se trata de la compra o venta de inmuebles o cualquier acto ~~acto~~ semejante de esta naturaleza, la operación se llevará a cabo "ad referendum" de una Asamblea que se convocará al efecto.

Artículo 15). El presidente es el representante legal de la Iglesia y de la Comisión Directiva y podrá conferir a otros miembros y a terceros, los poderes generales o especiales que juzgare conveniente para mejor defensa de los intereses sociales, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva.

Artículo 16). La Comisión Directiva, por simple mayoría de votos queda autorizada a aceptar nuevos miembros, así como a reemplazar a los que dejen de serlo por fallecimiento incapacidad renuncia o supra-

rocion; la separacion de un miembro solo puede ser resuelto por el voto de los dos tercios que comparecen ante la Comision Directiva debiendo darse cuenta a la proxima Asamblea. El caso de que se produzca el hecho de dejar de ser una persona miembro de la Iglesia por cualquiera de las causas mencionadas en este articulo, o por cualquier otro motivo, ni esa persona, ni sus herederos tendra derecho alguno a los bienes de esta Iglesia.

Articulo 17). La Iglesia subsistira mientras haya estos miembros dispuestos a sostenerla, y en caso de disolucion, los bienes de la misma pasaran en usufructo durante diez años a otra Iglesia, la que debiera gozar de personeria juridica. Si dentro de este plazo la Iglesia no se hubiere reorganizado, los bienes pasaran al dominio definitivo de aquella Iglesia.

La Asamblea, despues de ser estudiados los presentes Estatutos, resolvió unánimemente aprobarlos para la Iglesia. y como constancia firmaron todos los miembros presentes de la Iglesia, al pie de esta Acta. Se autoriza al mismo tiempo al Presidente a correr con los tramites de la protocolizacion de estos Estatutos, y la obtencion de la personeria juridica.

Francisco Franco

Consorcio Escobar de Franco - Anna Kromsted

Berghot Nordmaen ~~Anna Mith~~

~~Victorina Monzon~~ ~~Lidia Monzon~~ ~~Sibria Monzon~~

Iluminada M. de Samudio / Juana Vera
 Beiruta Piti Veto

Nota: El 22 de Enero de 1962 fue
 inscripto en mi registro este estatuto.

Escobar

